

ESTATUTOS CCS 2025	MODIFICACIONES	PROPIUESTA DE REDACCIÓN FINAL
<p>TÍTULO CUARTO DE LOS SOCIOS</p> <p>Artículo Décimo: Podrá ser socio de la Cámara toda persona natural o jurídica vinculada al comercio. La adhesión de las personas jurídicas se hará por medio de sus representantes legales.</p> <p>La desafiliación es absolutamente libre para el asociado que esté al día en sus compromisos con la Cámara.</p>	<p>MODIFICACIÓN: Clarificar el estándar de vinculación al comercio aplicable a las personas naturales.</p>	<p>Artículo Décimo: Podrá ser socio de la Cámara toda persona natural o jurídica vinculada al comercio.</p> <p><u>Tratándose de personas naturales, se entenderá que existe dicha vinculación cuando estas desarrollen de manera efectiva y habitual una actividad de carácter comercial, coherente con los objetivos de la Cámara establecidos en el artículo segundo, lo que podrá acreditarse mediante antecedentes objetivos, tales como el inicio de actividades.</u></p> <p>La adhesión de las personas jurídicas se hará por medio de sus representantes legales.</p> <p>La desafiliación es absolutamente libre para el asociado que esté al día en sus compromisos con la Cámara.</p>
<p>TÍTULO QUINTO: DEL CONSEJO GENERAL: Artículo Décimo Cuarto:</p> <p>La dirección de la Cámara estará a cargo de un Consejo General compuesto por treinta miembros, elegidos en Asamblea General de Socios, los que no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de su cargo.</p> <p>En estas elecciones deberá procurarse que el Consejo General cuente con una genuina participación de género.</p> <p>A fin de brindar una adecuada representatividad del Consejo acorde a sus objetivos fundamentales, cada grupo de socios a los que se refieren estos estatutos, tendrá derecho a elegir a seis miembros del Consejo, que sean representantes o hayan sido patrocinados por algún socio perteneciente a dicho grupo.</p> <p>Para estos efectos, cada socio dispondrá de tantos votos como cargos que se deban proveer, no pudiendo acumularlos a favor de una misma persona. Resultarán elegidos los que en una misma y única votación obtengan mayor número de votos hasta enterar el número de cargos por proveer dentro del respectivo grupo.</p>	<p>MODIFICACIÓN: Se agrega letra G), precisando el estándar de vinculación con la empresa patrocinante.</p>	<p>TÍTULO QUINTO: DEL CONSEJO GENERAL Artículo Décimo Cuarto (...)</p> <p>Para ser consejero se requerirá:</p> <p>A) Ser socio de la Cámara con más de dos años de antigüedad o patrocinado o representante de un socio que exhiba igual antigüedad.</p> <p>B) Ser chileno, salvo los extranjeros con cónyuge de nacionalidad chilena o con residencia por más de cinco años en el país o que sean representantes de un socio que tenga más de tres años de existencia en Chile;</p> <p>C) Ser mayor de dieciocho años;</p> <p>D) No haber sido condenado ni encontrarse formalizado por crimen o simple delito;</p> <p>E) No presentar documentos protestados, sin aclarar en el Boletín de Informaciones Comerciales;</p> <p>F) No estar afecto a inhabilidades o incompatibilidades constitucionales o legales.</p> <p><u>G) Mantener un vínculo directo y relevante con una empresa socia de la Cámara, ya sea como accionista, director, gerente general, director ejecutivo o gerente corporativo.</u></p>

En caso de empate que signifique un exceso por sobre las vacantes a llenar, se deberá repetir la votación, inmediatamente a continuación, entre quienes hayan obtenido el mismo número de votos.

Si por cualquier motivo la Asamblea General de Socios eligiere un número de consejeros inferior al número de vacantes a proveer, los faltantes serán designados por el mismo Consejo en la sesión siguiente que celebre, a proposición del Directorio.

También integrarán el Consejo con plenos derechos, el Past-President y los ex Presidentes.

Para ser consejero se requerirá:

- A) Ser socio de la Cámara con más de dos años de antigüedad o patrocinado o representante de un socio que exhiba igual antigüedad;
- B) Ser chileno, salvo los extranjeros con cónyuge de nacionalidad chilena o con residencia por más de cinco años en el país o que sean representantes de un socio que tenga más de tres años de existencia en Chile;
- C) Ser mayor de dieciocho años;
- D) No haber sido condenado ni encontrarse formalizado por crimen o simple delito;
- E) No presentar documentos protestados, sin aclarar en el Boletín de Informaciones Comerciales;
- F) No estar afecto a inhabilidades o incompatibilidades constitucionales o legales.

Solo podrán postular al Consejo General o patrocinar candidaturas aquellos socios que pertenezcan a alguna de las categorías regulares de socios indicadas en el artículo undécimo, excluyéndose expresamente las modalidades especiales de afiliación que tengan carácter transitorio o condiciones diferenciadas.

Cesará en el cargo aquel consejero que, durante el ejercicio del cargo, pierda una cualesquiera de las calidades indicadas en los literales A), B), D), E) **y** F) **y** G) precedentes, previa declaración efectuada por parte del Consejo General.

<p>Asimismo, integrarán el Consejo aquellos Consejeros Eméritos a quienes el Consejo les hubiere conferido tal calidad, en razón de los servicios distinguidos que hubieren prestado a la Cámara.</p> <p>Cesará en el cargo aquel consejero que, durante el ejercicio del cargo, pierda una cualesquiera de las calidades indicadas en los literales A), B), D), E) y F) precedentes, previa declaración efectuada por parte del Consejo General.</p>		
<p>Artículo Décimo Quinto: Los consejeros, salvo los Eméritos y los ex Presidentes que serán vitalicios, durarán dos años en sus cargos y sólo podrán ser reelegidos por hasta un máximo de dos períodos consecutivos, no pudiendo por consiguiente permanecer más de seis años continuos en el cargo. El Consejo se renovará anualmente por parcialidades.</p>	<p>MODIFICACIÓN: La propuesta busca precisar los efectos de la pérdida de los requisitos o calidades exigidos para el ejercicio del cargo de consejero, estableciendo de manera expresa la cesación en el cargo y el mecanismo de reemplazo aplicable. Asimismo, se reafirma el rol del Consejo General como órgano competente para designar al reemplazante, únicamente por el tiempo restante del período correspondiente, sin alterar el régimen general de duración, reelección ni renovación del Consejo.</p>	<p>Artículo Décimo Quinto: Los consejeros, salvo los Eméritos y los ex Presidentes que serán vitalicios, durarán dos años en sus cargos y sólo podrán ser reelegidos por hasta un máximo de dos períodos consecutivos, no pudiendo por consiguiente permanecer más de seis años continuos en el cargo. El Consejo se renovará anualmente por parcialidades.</p> <p><u>El consejero que cesare en el cumplimiento de los requisitos o calidades exigidos por estos estatutos dejará de ser consejero de la Cámara, y su reemplazo será designado por el Consejo General únicamente por el tiempo que reste del período correspondiente.</u></p>
<p>Artículo Vigésimo Tercero Serán funciones del Directorio:</p> <p>J) Designar delegados, representantes o directores en sociedades u organismos en los que la Cámara o sus filiales tenga participaciones o derechos a tales nominaciones.</p> <p>La remuneración de quienes sean designados en las entidades en las que la Cámara o sus filiales tengan participación o derecho a efectuar la respectiva nominación, serán definidas por el mismo Directorio conforme a la Política de Designación y Remuneraciones de Representantes de la Cámara, aprobada por el Consejo General y en forma previa a la correspondiente nominación.</p> <p>Los directores de la Cámara sólo podrán participar en el Directorio de una de las Sociedades Operativas.</p>	<p>MODIFICACIÓN: Se actualiza la atribución de Directorio en materia de designaciones en sociedades u organismos, precisando el procedimiento de remuneraciones, separando las funciones de propuesta y aprobación, y permitiendo la participación de los directores CCS en más de una de las sociedades operativas.</p>	<p>Artículo Vigésimo Tercero: Serán funciones del Directorio</p> <p>(...) J) Designar delegados, representantes o directores en sociedades u organismos en los que la Cámara o sus filiales tenga participació<u>nes</u> o derechos a tales nominaciones.</p> <p>La remuneración de quienes sean designados en las entidades en las que la Cámara o sus filiales tengan participación o derecho a efectuar la respectiva nominación, serán definidas por el mismo Directorio propuesta por la Administración de la Cámara, conforme a la Política de Designación y Remuneraciones de Representantes de la Cámara, <u>y será sometida a la aprobación del Directorio aprobada por el Consejo General y en forma previa a la correspondiente nominación.</u></p> <p>Los directores de la Cámara sólo podrán participar en <u>los directorios</u> el Directorio de una <u>o más</u> de las Sociedades Operativas.</p>

<p>Artículo Cuarto: Los presentes estatutos, aprobados en la Asamblea Extraordinaria de Socios celebrada el 18 de junio de 2025, entrarán en vigencia a partir del 1 de julio de 2025</p>	<p>SE ACTUALIZA</p>	<p>Artículo Cuarto: Los presentes estatutos, aprobados en la Asamblea Extraordinaria de Socios celebrada el xxx de marzo de 2026, entrarán en vigencia al día siguiente de su aprobación.</p> <p><u>Con todo, las disposiciones relativas a los requisitos para ser consejero, a la duración del cargo y a la reelección, serán exigibles respecto de las elecciones y reelecciones que se celebren con posterioridad a la entrada en vigencia de estos Estatutos.</u></p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------